

hecho hasta ahora el Ejecutivo de las autorizaciones concedidas para emitir obligaciones del tesoro, al plazo de dos años, con réditos de $4\frac{1}{2}$ por 100 anual y al tipo de 97 por 100 de su valor nominal.

Art. 2° En las mismas condiciones se autoriza la emisión de obligaciones del tesoro por valor de \$3.000,000, tres millones de pesos, moneda americana.

El producto de las obligaciones por \$9.500,000, nueve millones quinientos mil pesos, moneda americana, ya emitidas, y el de las que, por \$3.000,000, tres millones de pesos de la misma moneda autoriza esta ley, se invertirán en el pago del precio de las acciones del Ferrocarril Nacional de México adquiridas por el gobierno, y en el de las obras públicas ya ejecutadas, de las que enumera el art. 6° de la ley de 9 de junio de 1902.

Art. 3° Se aprueba la inversión de \$5.448,502, cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos dos pesos, moneda mexicana, procedentes de las reservas del tesoro, en la compra de acciones del Ferrocarril Nacional de México.

Esta suma se consignará por separado en la Cuenta del Tesoro correspondiente al año fiscal de 1903 á 1904, y después de todos los ramos de egre-

so ordinario, como egreso extraordinario del ramo de Hacienda; en la Cuenta de Ingresos se considerará la propia suma como recurso extraordinario procedente de las reservas del tesoro, haciéndose al efecto, por lo que á este último caso se refiere, los asientos respectivos en las demás Cuentas del Tesoro.

Art. 4° El Ejecutivo no podrá, sin previa autorización del Congreso, vender, dar en prenda, ó hacer operación que transfiera la propiedad ó posesión de las acciones del Ferrocarril Nacional de México, adquiridas por el gobierno.

Juan de Dios Peza, diputado vicepresidente.—*José Ramos*, senador vicepresidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á treinta da septiembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente. »

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 30 de septiembre de 1903.—*Núñez*.—Al C.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.—Decreto núm. 288.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 1° del decreto núm. 276 de 22 de noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

Desde la fecha del presente decreto comenzará á regir el reglamento del Colegio Militar que con la misma fecha ha expedido la secretaría del ramo, quedando derogado el decreto de 1° de septiembre de 1900 y todas las demás disposiciones que se opongan á las que se mandan poner en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á primero

de septiembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. general de división Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente. »

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 1° de septiembre de 1903.—*Mena*.
Al

REGLAMENTO DEL COLEGIO MILITAR.

TÍTULO I.

Art. 1°—El Colegio Militar tiene por objeto instruir en los diferentes ramos del arte de la guerra, á los jóvenes que se dedican á la carrera de las armas, á fin que estén aptos para ingresar en el ejército como oficiales.

Art. 2°—El Colegio Militar dependerá directamente de la secretaría de Guerra, siendo su organización como sigue:

Plana Mayor.

Un director, general ó coronel del ejército.

Un subdirector, coronel ó teniente coronel de plana mayor facultativa de ingenieros de estado mayor ó artillería.